

Año VIII. Sábado 20 de Julio de 1867. Núm. 13.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria ha dirigido á nuestro Illmo. Prelado la comunicacion siguiente:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Beneficencia y Sanidad.—Número 1901.

Illmo. Señor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Gobernador de Gerona consultando si por consecuencia de las precauciones higiénicas que se le han mandado adoptar, debe considerar vigente la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, en virtud de la cual se prohibió la celebracion de exequias de cuerpo presente, y considerando que esta ceremonia que tan perjudicial puede ser para la salud pública por las emanaciones que imprescindiblemente se desprenden de los cadáveres, sobre todo en la estacion calurosa en que nos encontramos, no es compatible con el sistema general preventivo que la administracion ha adoptado por

consecuencia de lo poco satisfactorio que se presenta el estado sanitario de Europa, S. M. ha tenido á bien mandar se considere vigente aquella soberana disposicion no permitiéndose en su consecuencia bajo ningun concepto la celebracion de estas ceremonias religiosas, hasta que el Gobierno crea conveniente autorizarlas, sin que puedan perjudicar á la salubridad pública.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. con el fin de que sea conocida esta soberana disposicion, rogándole se sirva ordenar á los Párrocos de los pueblos de esa Diócesis enclavados en esta provincia la puntual observancia de la misma en cuanto á los mismos incumba.

Dios guarde á V. I. muchos años. Soria 30 de Junio de 1867.
—Antonio Baena.—Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma.

De órden del Sr. Gobernador eclesiástico se pone esta disposicion en conocimiento de los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos del Obispado para los efectos oportunos, advirtiéndoles á la vez que la Real órden á que la preinserta se refiere fue publicada en el BOLETIN ECLESIASTICO correspondiente al 1.º de Diciembre de 1865. Burgo de Osma 17 de Julio de 1867.—José María Labin, Vice—Secretario.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cénts.
	<u>121,110</u>	<u>73</u>
DE DIFERENTES PUEBLOS.		
D. Francisco Manrique, Párroco de la Muela, 20 rs.—Pascual Garcia Anton, idem de Cañamaque, 30 rs.—María Latorre, 5 rs.—Pedro Sanchez, 10 rs.—Sebastian Brabo y Julian Lozano, 5 rs.—Juan Martinez, 5 rs.—Julian Rodriguez, 5 rs.—Faustino Gimenez, 8 rs.—Suscripcion de varios vecinos del Burgo de Osma, por el mes de Mayo, 189 rs.—Zacarias Fé y Espinosa, Párroco de Monteagudo, 54 rs. y 50 cénts.—Del pueblo de Olmedillo, 70 rs.—Aniceto Calvo, Párroco de Torrubia, 80 rs.—El Illmo. Cabildo Colegial de Soria, por Enero y Febrero, 374 rs.—Del cepillo de la parroquia de S. Pedro de id. 27 rs.—De un particular, 8 rs.—P. G. S. C. 10 rs.—Mariano Olmedo, Gobernador, Provisor y Vicario general, por Junio y Julio, 60 rs.—María Bernal, por id. id. 2 rs.		
TOTAL.	<u>122,073</u>	<u>23</u>
(Se continuará.)		

Lista de los alumnos de Humanidades que han obtenido la nota de MERITISSIMUS en los exámenes ordinarios del curso de 1866 á 1867.

HUMANIDADES CUARTO AÑO.

D. Juan Leal García. D. Ricardo Gallego Llorente,
D. Benito Revilla de Grado. D. Ignacio Ibañez Arribas.
D. Mariano Puebla Izquierdo. D. Juan Estéban Lucía.
D. Juan Pascual Covaleda.

TERCER AÑO.

D. Hermilo Olmedo Caño. D. Francisco Trigo Sanchez.
D. Juan Macarron Rincon. D. Dionisio Lagunas de Pedro.
D. Angel Ortega Aylagas. D. Salustiano Ramon Montero.

SEGUNDO AÑO.

D. Hipólito García del Río. D. Andrés Perez Iturza.
D. Julian Marcide Antia. D. Mateo Alonso Torre.
D. Juan Ruperez Palomar. D. Abrahan Abad y Heras.

PRIMER AÑO.

D. Domingo Escribano. D. Amador Sanz Ayuso.
D. Luis Gil Lucas.

LENGUA HEBREA PRIMER AÑO.

D. Segundo del Hoyo Almajano. D. Florencio Catalina Calvo.

LENGUA GRIEGA SEGUNDO AÑO.

D. Benito Revilla de Grado. D. Ignacio Ibañez Arribas.

PRIMER AÑO.

D. Salustiano Ramon Montero. D. Juan Leal García.

ADVERTENCIA. D. Victor Sanz Hernando no fue incluido por olvido involuntario en el número de los alumnos de tercer año de Sagrada Teología, que aparecen con la nota de MERITISSIMUS en el BOLETIN del 10 de Junio próximo pasado.

REAL DECRETO.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion

de varias disposiciones del último Concordato sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, conformándome con lo que en su razon, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico y el parecer del Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La alternativa establecida entre mi Real Corona y los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos queda interrumpida en la Sede vacante, en cuyo tiempo todas las provisiones me corresponden, continuando la alternativa en el nuevo Pontificado, segun el estado en que habia quedado el dia en que terminó el anterior.

Art. 2.º Se entiende por promocion el tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideracion canónica.

Art. 3.º Corresponde exclusivamente á mi Real Corona, la presentacion de los Abades, Presidentes de los Cabildos de las iglesias colegiales y Curas propios á la vez de sus parroquias, previo concurso especial y propuesta en terna del Diocesano.

Art. 4.º El concurso de oposicion se convocará por el mismo Diocesano con término al ménos de 30 dias, y se celebrará en la capital de la Diócesis, haciéndose los ejercicios en el modo y forma que se practica para las prebendas de oficio de la iglesia catedral con asistencia de cinco Examinadores sinodales, designados por el Ordinario.

Art. 5.º Serán requisitos indispensables:

1.º Tener grado mayor en Teología ó Cánones.

2.º Ser ó haber sido Canónigo en iglesia catedral, de oficio en colegiata, ó Cura párroco por espacio de ocho años, de los cuales dos al ménos en parroquia de ascenso.

Art. 6.º El Diocesano remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia su propuesta en la forma que se practica en la provision de curatos.

Art. 7.º Las disposiciones precedentes se aplicarán única y exclusivamente en las vacantes que ocurran en las actuales colegiatas, y en las catedrales que por el Concordato se unen á otras Sillas, luego que esto tenga efecto.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este ministerio sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley de 20 de Junio de 1862 han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Cuando el consentimiento ó consejo favorable ó adverso de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios, con arreglo á la ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de 60 céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.º Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º de precio 3 escudos 20 céntimos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto.

3.º Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en papel del sello 9.º, ó sea de 20 céntimos de escudo, en armonia con lo mandado en el párrafo primero, art. 13 del ántes citado Real decreto, y por el art. 101 del reglamento general de 30 de Diciembre de 1862, para el cumplimiento de de la ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitución del Notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio 40 cénts. de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior, libren los notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla primera del art. 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Señor director general de Rentas estancadas y Loterías.

A continuacion publicamos la alocucion de nuestro Santo Padre Pio IX pronunciada en la capilla Sixtina el 25 de Junio de 1867, y dirigida á los sacerdotes católicos que acudieron á Roma para asistir á la fiesta secular de San Pedro y San Pablo, y la canonicacion de los santos mártires:

«Es ciertamente muy grata para Nos vuestra grande y admirable concurrencia, queridos hijos, que adornados del santísimo sacerdocio, siguiendo las huellas de vuestros Prelados, volásteis en tiempo tan fausto y con tanta diligencia hácia Nos y esta Romana Sede del Beatísimo Pedro Príncipe de los Apóstoles. A la verdad, esta grande piedad, adhesion y respeto hácia Nos y á la misma Santa Sede, Nos proporciona grande consuelo en medio de las gravísimas amarguras que Nos afligen: así, nada es mas grato para Nos que dirigiros la palabra con el íntimo afecto de nuestro paternal corazón; á vosotros que, alistados en la milicia de los ejércitos de Dios, y llamados en suerte por el Señor, elegisteis á este mismo Señor como parte de vuestra herencia. Vosotros sois esos á quienes Dios, por singular beneficio, elevó en su Iglesia á la alta dignidad sacerdotal, y separó del pueblo, y juntó á él para que sirvais al Señor, esteis á la vista del pueblo, le administreis y ofrezcais á Dios por vuestra salud y la salud de todo el mundo, oraciones, súplicas y la Hostia pura, santa, inmaculada. Así, sabeis que nada es mejor para vosotros que la gravedad de las costumbres, la inocencia de vida, la integridad, la castidad, el ornato de todas las virtudes, y principalmente resplandecer cada dia mas en la ciencia de la sagrada disciplina, para que podais combatir sin tregua con los enemigos del género humano, y procurar la mayor gloria de Dios y la salvacion de las almas. Considerad el ministerio que recibisteis en el Señor para desempeñarlo bien (1), principalmente en esta tan grave injuria de los tiempos, en medio de tantas conspiraciones de nuestros enemigos contra nuestra Religion divina, y en medio, en fin, de un diluvio de errores. Por eso, queridos hijos, unidos los unos á los otros por el mas estrecho vínculo de la caridad, é imitando el ejemplo de vuestros Prelados, trabajad bajo su direccion como buenos soldados de Jesucristo.

(1) Coloss., cap. iv. v. 17.

«Cuando volvais de esta ciudad á vuestras Diócesis, esforzaos en cumplir con cuidado y santamente los deberes todos de vuestro sagrado ministerio, é inculcad á los fieles encomendados especialmente á vuestro cuidado la unidad católica y la buena doctrina, y la obediencia y el respeto debidos á esta Cátedra de Pedro, madre y maestra de todas las iglesias, y á sus enseñanzas, para que no sean envueltos por todo viento de doctrina en la maldad de los hombres, en la astucia de aquellos que rodean á sus hermanos con el error. Intérpretes de la palabra divina debeis predicar, y predicar de continuo, el Evangelio de Dios á los sabios y á los ignorantes. Debeis predicar á Jesucristo, y á Jesucristo crucificado, no con la sublimidad del discurso, sino con la doctrina que viene del Espíritu Santo; y nunca debeis cesar de llamar al camino de la salud á los que de él se separen, y exhortar á todos con la sana doctrina. Dispensadores de los sagrados misterios y de la divina gracia, fortaleced con los auxilios de los sacramentos á los fieles que os han sido confiados, y particularmente á los enfermos, á fin de que en su lucha con la muerte nada les falte para descubrir con facilidad las astucias del demonio, y evitar sus asechanzas.

»Al obrar de este modo, no olvideis de dar la leche á los niños; al contrario, cuidad, sobre todo, de enseñarles con paciencia y esmero posible los principios de la fé y las reglas de costumbres, y de formarlos en la piedad y en la virtud. Dedicados con gran celo á coadyuvar á vuestros Obispos, y conformándoos á la voluntad de ellos con todo el respeto que se les debe, cuidad de hacer cuanto es preciso para que en cada una de vuestras Diócesis sane el enfermo, sea curado el herido, levantado el caido, buscado el perdido (1), y honrado Dios en todos por Jesucristo Señor nuestro (2).

»Pensad siempre en la gloria incorruptible que os dará el Señor juez justo, si os halla operarios á quienes nada puede confundir en aquel gran dia tan profundamente amargo para los malos, pero tan lleno de dulzura y alegría para los justos. Este pensa-

(1) - Ezequiel, cap. LIV. v. 5.

(2) Epist. Petri, cap. IV, v. 2.

miento os fortifique en el cumplimiento regular de las cargas de vuestro ministerio, os aligere el peso de vuestros trabajos y os confirme en la práctica de los mandamientos de Dios y de su santa Iglesia. No ceséis de dirigir á Dios fervorosas oraciones por el triunfo y la paz de la Iglesia, y por la salvacion de todos los hombres, y rogadle tambien de continuo que favorezca vuestros trabajos con su divina gracia, para procurar en todas partes la mayor gloria de su santo nombre. Y para que Dios escuche mas fácilmente vuestras oraciones, valeos de intercesores para con el: en primer lugar de la Inmaculada Madre de Dios, que tanto puede y que tan maternalmente Nos mira; despues, y particularmente de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo; y por último, de todos los Santos que habiendo seguido las huellas de Cristo, han merecido ya coronas de triunfo, que escuchan siempre con benevolencia nuestros ruegos y nuestras oraciones, y Nos prestan su ayuda, aun sin pedirsela, para poder un dia ser participante de la misma gloria.

»Y ahora, queridos hijos, os otorgamos de lo mas íntimo de nuestro corazon, y con grande amor, á vosotros y á todos los fieles confiados á vuestro cuidado la bendicion apostólica, presagio de todos los dones celestiales, y prenda de nuestra singularísima caridad. Ademas, os autorizamos con mucho agrado á vosotros todos los que estais aquí presentes y que habeis venido de vuestros respectivos paises, para que concedais una sola vez, el dia que designe vuestro Prelado, la bendicion apostólica, con aplicacion de la indulgencia plenaria, á los fieles á vosotros encomendados, siempre que ellos, purificados por la confesion sacramental, y fortificados con la santa comunión, dirijan fervorosas oraciones á Dios por la exaltacion del triunfo de nuestra santa Madre la Iglesia.»

ADVERTENCIA.

La bendicion apostólica de que se hace mencion arriba, debe darse en la forma usada en la Iglesia. Solo podrán darla los párrocos ó sus auxiliares, y los directores de conventos ú otros establecimientos piadosos, de institutos de educacion de la juventud cristiana, de hospitales, ó de prisiones.